

En aquellos casos en que el agricultor no haya elegido una única opción para todas sus parcelas, el período de suscripción tendrá como límite la fecha más temprana de las indicadas anteriormente.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de plátano.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Viento Huracanado en Plátano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE CULTURA

6263 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 119/1987, interpuesto por don Jesús Agustín Pellicer Valero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/1987, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Jesús Agustín Pellicer Valero y la Administración General del Estado, sobre reclamación del pago de atrasos en concepto de servicios prestados y dietas, ha recaído sentencia en 30 de septiembre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Jesús Agustín Pellicer Valero, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de cantidades adeudadas como consecuencia de la prestación de servicios al Ministerio de Cultura; anulamos el acto recurrido por contradecir el ordenamiento jurídico y reconocer el derecho del actor a percibir 491.924 pesetas. Sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, al haberse declarado firme, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6264 *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se modifica la de 8 de enero de 1988 que regula las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Ilmos. Sres.: Establecido por la Orden de 8 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15) el régimen laboral de las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la necesidad de contar con un número suficiente de ejemplares obliga a modificar el párrafo 2 del apartado cuarto de dicha Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El párrafo 2 del apartado cuarto de la Orden de 8 de enero de 1988 queda redactado de la forma siguiente:

«El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de cinco ejemplares de la misma.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

6265 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles y las ayudas a la traducción y edición al castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas, correspondientes a 1989.*

Establecido por la Orden de 28 de febrero de 1989 el régimen general de las diferentes ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles, así como las ayudas a la traducción y edición al castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas, por la presente resulta necesario establecer los plazos para la recepción de las solicitudes correspondientes al presente año.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El plazo en 1989 para la recepción de solicitudes de las ayudas contempladas en la Orden de 28 de febrero de 1989 comienza con la entrada en vigor de la citada Orden y finaliza el 30 de abril de 1989.

Segundo.—En base a la autorización contenida en el apartado sexto de la Orden de 28 de febrero de 1989, al proponer la concesión de las ayudas a que se refiere, se prestará especial atención a los proyectos editoriales de obras que sobre temas iberoamericanos puedan editarse con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, siempre que reúnan las condiciones que, con carácter general, se establecen en la citada Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6266 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la difusión del libro correspondientes a 1989.*

Establecido por la Orden de 28 de febrero de 1989 el régimen general de las ayudas a la difusión del libro, que contempla a los libreros y distribuidores como destinatarios de las mismas, por la presente resulta necesario establecer los plazos para la recepción de las solicitudes correspondientes al presente año.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Unico.—El plazo en 1989 para la recepción de solicitudes de las ayudas a la difusión del libro comienza con la entrada en vigor de la respectiva Orden y finaliza el 30 de abril de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6267 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, por la que se regula el régimen y convocatoria de subvenciones para investigación y experimentación de técnicas y sistemas de ámbito intersectorial.*

El Real Decreto 620/1981, de 6 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, en su artículo 23, apartado 3, regula, entre otras, ayudas para la promoción y sostenimiento de actividades de investigación y experimentación de técnicas y sistemas.

La Orden de 5 de marzo de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto antes citado, en su artículo 30 especifica las clases de activida-

des científicas y técnicas que pueden beneficiarse de las citadas ayudas. Asimismo, establece que la prestación de tales ayudas será competencia del Departamento y Organismo que conozca administrativamente de la materia en que se concrete la actividad para la que se soliciten.

En virtud de las disposiciones anteriores, los Organismos públicos competentes en la prevención y atención a las personas con minusvalía vienen otorgando las ayudas de referencia dentro de sus posibilidades presupuestarias y de sus ámbitos competenciales. Este último factor viene dando lugar a que ciertas actividades de tipo científico, técnico, cultural y artístico no puedan beneficiarse de las citadas ayudas porque la complejidad de su objeto desborda el área competencial de los distintos Organismos. Ello motiva la conveniencia de que un Organismo público de carácter intersectorial asuma el apoyo económico de tales iniciativas.

El Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía tiene asignadas, por el Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, en su artículo 1.º, la función de promoción e impulso de actuaciones públicas y privadas en todos los campos concernientes a la minusvalía, por lo que resulta llamado a cubrir esa laguna antes mencionada.

Por Orden de 11 de febrero de 1989 se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1989 y se determinan los límites de ingresos y las cuantías de las mismas. Dicha norma, en su artículo 5.º, apartado 3, deja abiertos los límites económicos de las ayudas, para promoción y sostenimiento de actividades, en función de las solicitudes que se reciban y de las dotaciones presupuestarias.

En virtud de lo anterior y dentro de las facultades que le están conferidas,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Por la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, dentro de los límites económicos que se establezcan en su presupuesto interno, se podrán conceder subvenciones para promover actividades científicas, técnicas, culturales y artísticas, tales como congresos, seminarios, simposios, estudios, trabajos de investigación, publicaciones, etc., que sirvan a los fines de la investigación y experimentación de técnicas y sistemas, cuyo ámbito temático sea de carácter intersectorial, y que rebase el campo de competencias de los distintos Departamentos de la Administración del Estado, y que cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 5.º

Segundo.—Se podrán conceder subvenciones por los siguientes conceptos de gastos de funcionamiento:

Remuneración y compensación de gastos en razón del servicio del personal profesional.

Compensación de gastos de personal voluntario.

Material.

Suministros y servicios exteriores.

Tercero.—Las solicitudes serán valoradas en función de los siguientes criterios:

Carácter innovador de la actividad prevista.

Solvencia científica y técnica de la Entidad que proyecta la actividad.

Proporción de recursos propios que la Entidad solicitante aporta al proyecto.

Cuarto.—Las solicitudes de subvenciones se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo 1 a la Orden de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 1989, por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989). Dicha instancia se acompañará de una Memoria formalizada en el modelo que figura como anexo 2 a la Orden antes citada.

Quinto.—Tendrán opción a estas ayudas las Entidades de ámbito estatal, con fines no lucrativos y dotadas de personalidad jurídica, y serán firmadas por sus representantes legales o por persona con poder bastante al efecto.

Sexto.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría de Asuntos Sociales. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, o apartado de correos número 1.144, 28003 Madrid, en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades o en los de sus servicios periféricos y a través de las vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación finalizará el 23 de mayo del corriente año.

Séptimo.—La Secretaría General del Real Patronato notificará a las Entidades solicitantes, en su caso, eventuales defectos apreciados en la documentación de solicitud, así como el plazo de diez días hábiles disponibles para subsanar aquéllos.

Octavo.—1. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión presidida por el Secretario ejecutivo del Real Patronato, y de la que formarán parte un Consejero técnico y un Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, de dicha Institución, así como un funcionario designado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

2. Con el fin de detectar y poder evitar posibles duplicaciones, las propuestas de resoluciones de adjudicación serán consultadas, en todo

caso, a la Subsecretaría de Asuntos Sociales y, en los casos que proceda, a los órganos de la Administración representados en la Comisión Permanente del Real Patronato.

3. El Secretario general del Real Patronato resolverá la adjudicación de las subvenciones en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

En los supuestos en los que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrán efectuar resoluciones complementarias.

Asimismo, y en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 10, podrán efectuarse resoluciones complementarias, a favor de peticionarios que no hubieran resultado adjudicatarios en la primera resolución.

Noveno.—Las resoluciones de adjudicación se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes en la que se especificarán los recursos o reclamaciones que pueden interponerse contra aquéllas.

Décimo.—Los adjudicatarios deberán aportar la documentación que se especifica en el apartado 5.º del modelo de solicitud a que se refiere el apartado 4.º de esta Resolución, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión.

La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios.

Undécimo.—El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases:

a) La primera, por un porcentaje de hasta el 50 por 100, previa presentación por la Entidad adjudicataria de certificación de previsión de gastos.

b) La segunda, hasta el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión por el primer pago y previa presentación de certificación complementaria de previsión de gastos, así como de documentación acreditativa de haber cumplido cualquier requisito que, en su caso, se hubiera fijado en la resolución de concesión.

Duodécimo.—1. La inversión de la subvenciones pagadas habrá de ser justificada por la Entidad adjudicataria en los siguientes plazos:

a) El primer pago, con el límite máximo de 31 de octubre de 1989.

b) El segundo plazo, antes del cumplimiento de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio.

La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no justificadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

El Secretario general del Real Patronato promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación y Contabilidad, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, para aquellos casos en que no se atienda su requerimiento de devolución.

2. La justificación se efectuará mediante los siguientes documentos:

a) Certificación de representante de la Entidad, acreditando haber realizado las actividades objeto de subvención. Para el segundo plazo dicha certificación se acompañará de una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior completo.

b) Copia de las nóminas firmadas de las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de personal colaborador, copia de los contratos de trabajo de duración determinada y justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social. En su defecto, contratos de arrendamiento de servicios y copia de alta en Licencia Fiscal, así como declaración jurada de los interesados de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter profesional. En todo caso, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

d) Recibos.

Decimotercero.—Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la ejecución de los fines programados, a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como cualquier otro sistema de evaluación.

Decimocuarto.—El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las obligaciones establecidas en la resolución de adjudicación podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICION ADICIONAL

Si una vez adjudicadas las subvenciones resultan remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Secretario general, Francisco Javier Díe Lamana.

UNIVERSIDADES

6268 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 6 de octubre de 1988.

Esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto:

Primero.-Publicar el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Informática.

Segundo.-El plan de estudios a que se refiere la presente Resolución queda estructurado conforme figura en anexo a la misma.

Bellaterra, 30 de enero de 1989.-El Rector, Ramón Pascual de Sans.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona

Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Informática.

De primer ciclo:

Duración en años académicos por ciclos: Un ciclo de tres años.

Centro responsable de la organización del Plan: Escuela Universitaria de Informática de Sabadell.

Carga lectiva global, en créditos: 270.

Créditos y porcentaje para la libre configuración de su curriculum por el alumno: 34 para la especialidad de Gestión; 32 para la de Soporte de Sistemas, y 30 para la de Sistemas Físicos. En las tres especialidades, entre el 11 y el 12 por 100 podrán obtenerse entre una lista de asignaturas establecida por la Universidad.

Se exige un proyecto fin de carrera, al que se asignan 12 créditos, que se contabilizan en tercer curso.

Régimen de acceso al segundo ciclo: Complementos de formación de 60 créditos para acceder al segundo ciclo de la licenciatura en Informática de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Créditos

	Teór.	Prác.	Area
PRIMER CURSO			
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS			
Informática Básica	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Algoritmos y Programas	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Lenguaje y Sistemas Informáticos».

	Teór.	Prác.	Area
Algebra	12	-	«Algebra», «Análisis Matemático», «Estadística e Investigación Operativa», «Matemática Aplicada» y «Geometría y Topología».
Análisis Matemático	12	-	«Algebra», «Análisis Matemático», «Estadística e Investigación Operativa», «Matemática Aplicada» y «Geometría y Topología».
Inglés I	9	-	«Filología Inglesa».
UNA ASIGNATURA OPTATIVA A ELEGIR ENTRE:			
Economía	12	-	«Fundamentos del Análisis Económico» y «Economía Aplicada».
Electricidad y Electrónica	12	3	«Electrónica», «Física Aplicada», «Física Atómica, Molecular y Nuclear», «Física de la Materia Condensada» y «Física Teórica».
SEGUNDO CURSO			
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS			
Tecnología de la Programación y Lenguajes	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Sistemas Operativos	9	3	«Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Lenguaje y Sistemas Informáticos».
Inglés II	9	-	«Filología Inglesa».
ASIGNATURAS OPTATIVAS POR ESPECIALIDADES			
<i>Informática de Gestión</i>			
Estadística y Probabilidades	9	-	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Matemática Aplicada» y «Estadística e Investigación Operativa».
Estructura de Datos y Ficheros	12	3	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Economía de la Empresa I	12	-	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Contabilidad I	9	-	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
<i>Soporte de Sistemas</i>			
Estadística y Probabilidades	9	-	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Estadística e Investigación Operativa» y «Matemática Aplicada».
Estructura de Datos y Ficheros	12	3	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».